



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 22 AGO 2002

VISTO los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta Dirección Nacional y los organismos provinciales y municipales encargados de la percepción del impuesto de sellos y del impuesto a la radicación de los automotores y motovehículos, y

CONSIDERANDO:

Que en ellos se prevé el cobro de los referidos impuestos por parte de los Encargados de los distintos Registros Seccionales en su calidad de agentes de recaudación.

Que, asimismo, esta Dirección Nacional se ha reservado las facultades de controlar el cumplimiento de esos Convenios por parte de los Encargados.

Que, a ese efecto, resulta conveniente incorporar a la documentación que mensualmente remiten a esta Dirección Nacional los Registros Seccionales en cumplimiento de la normativa registral vigente aquella que permita realizar este control necesario

Que esta remisión permitirá realizar el cruzamiento de esa información con la obrante en esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

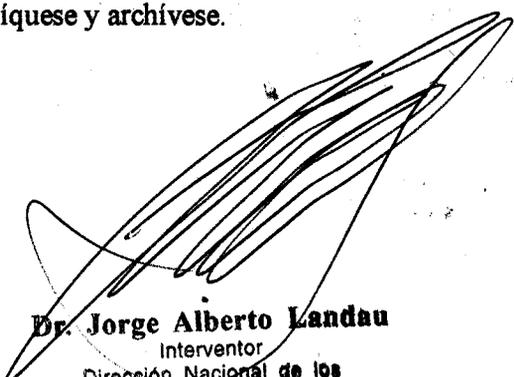
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Incorporase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo III, Sección 3ª como artículo 3º, el siguiente:

“Artículo 3º.- En la misma oportunidad indicada en el artículo 1º de esta Sección, los Encargados remitirán a esta Dirección Nacional una nota firmada y sellada en carácter de declaración jurada en la que consignarán el monto de la recaudación en concepto de impuesto de sellos y/o de impuesto a la radicación de los automotores junto con fotocopias autenticadas de las correspondientes boletas de depósitos del mes anterior a la remisión. A ese efecto, el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional informará a los Registros Seccionales de cada jurisdicción la documentación cuya fotocopia deberá ser remitida de acuerdo con las particularidades de cada Convenio de Complementación.”

ARTICULO 2º Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D. N. Nº 525


Dr. Jorge Alberto Landau
Interventor
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios